

CONVENIO CDMYPE / CONAMYPE – UNIVERSIDAD DE ORIENTE

NOSOTROS: Por una parte, **PAUL DAVID STEINER WHIGHAM**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete– ciento seis - uno, calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO**, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTIDÓS**, Tomo **CUATROCIENTOS DIECISIETE**, correspondiente al veintiocho del mismo mes y año, en donde consta que se reformó el contenido de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa y se creó la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como una Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía administrativa y técnica, la cual estará regida por una Junta Directiva que es su Órgano Superior de Dirección y que el Presidente de la misma tiene la facultad de otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva; b) Acuerdo Ejecutivo número **OCHENTA Y CUATRO**, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO ONCE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, correspondiente al mismo día, por medio del cual se me nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a partir de esa fecha y para terminar un período legal de funciones de cinco años que finaliza el día seis de diciembre de dos mil veintidós; c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día catorce de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las once horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; y d) Certificación del **PUNTO SEIS PUNTO UNO PUNTO DOS** del Acta número **TREINTA Y OCHO**, extendida en esta ciudad el día veintiocho de enero de dos mil veinte, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa,

celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintisiete del referido mes y año, se acordó autorizarme para comparecer a la suscripción del presente Convenio; y e) **Certificación del PUNTO SIETE PUNTO UNO PUNTO DOS** del Acta número **TREINTA Y NUEVE**, extendida en esta ciudad el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veinte del referido mes y año, se resolvió aprobar los Planes de Trabajo propuestos, los cuales serán incorporados como un plan operativo de cada CDMYPE; así como la aprobación de los montos de erogaciones por parte de la CONAMYPE y contrapartidas; que para los efectos del presente Convenio en adelante me denominaré: **"EL CONTRATANTE"**; y por otra parte **PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA**, conocido por **PEDRO ARIETA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Rector y por consiguiente Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE ORIENTE**, que puede abreviarse **UNIVO**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] tal como lo compruebo con a) **Certificación del Acuerdo Ejecutivo**, en el Ramo de Educación número **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS** de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el cual se le confiere a la Universidad de Oriente la personería jurídica y de inicio a sus actividades docentes; b) **Diario Oficial** Numero **CIENTO VEINTIDÓS**, Tomo **CUATROCIENTOS** de fecha cuatro de julio del dos mil trece, en el cual se publicó el Acuerdo Número **QUINCE – CERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO**, que Autoriza los nuevos Estatutos de la Universidad de Oriente; c) **Certificación del Acuerdo** Numero **UNO PUNTO TRES**, del Acta de Junta Directiva número **SETECIENTOS DIECIOCHO** de la sesión celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario General de la Universidad el día treinta de mayo del mismo año, en la cual consta la **ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**, nombrándome como Rector de la Universidad para el período comprendido del uno de abril del dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno; y d) **Certificación del Acuerdo** número **CUATRO**, del Acta número **OCHOCIENTOS DIEZ** de la sesión celebrada el día siete de febrero del año dos mil veinte, extendida por el Secretario General de la Universidad, el veintisiete de febrero de este año, mediante la cual se acordó la renovación del presente Convenio y se me delegó su suscripción; que en adelante me denominare **"LA UNIVERSIDAD"**. **AMBAS PARTES CONVENIMOS** en celebrar el presente Convenio de Cooperación para operar

un Centro de Desarrollo de Micro y Pequeñas Empresas (CDMYPE) en la ciudad y departamento de San Miguel, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I.- OBJETIVO:

Operar el Centro de Desarrollo de Micro y Pequeñas Empresas (CDMYPE), que promueve y brinda servicios de asesoría, asistencia técnica, capacitaciones generales y especializadas y vinculaciones a otras instituciones o programas de apoyo, contribuyendo a la dinamización de la economía nacional, economías locales y a la creación o mejoramiento de los tejidos productivos, acercando los servicios de desarrollo empresarial a la micro y pequeña empresa con potencial de crecimiento y productividad en todo el país.

CLAUSULA II.- MARCO INSTITUCIONAL:

El marco institucional está constituido por: **a) CONAMYPE; b) Instituciones aliadas; y c) los Centros de Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CDMYPE).**

CLAUSULA III.- SERVICIOS QUE SE BRINDAN:

El CDMYPE brinda los servicios de: **1) ASESORÍA GENERALISTA O ESPECIALIZADO**, lo cual se refiere a un proceso de acompañamiento que hace un asesor del CDMYPE a un cliente, durante un período de tiempo, para desarrollar o mejorar las habilidades técnicas o empresariales en los tomadores de decisiones y acelerar la competitividad del negocio. Este acompañamiento se hace en base a las etapas del ciclo de desarrollo de la empresa (definido en el Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024 de CONAMYPE) y tiene la característica de escalar según el nivel de desarrollo empresarial del emprendimiento o MYPE atendida. Para efectos del convenio, las áreas funcionales que se mencionan en el párrafo anterior se refiere a: educación empresarial, fortalecimiento de negocios emprendedores, formalización, estabilidad financiera, asociatividad, industrialización, calidad, innovación, comercialización, mercadeo y exportaciones. **2) ASISTENCIA TÉCNICA:** se refiere al servicio de consultoría técnica que se proporciona a un emprendedor o a una MYPE, mediante la transferencia de conocimientos técnicos, con el fin de resolver problemas específicos identificados en la empresa. Estas serán ejecutadas por profesionales de la misma institución que opera el CDMYPE, de otras instituciones, de CDMYPE especializados o de profesionales de la base de consultores de la CONAMYPE. **3) CAPACITACIÓN:** Se refiere a servicio de formación grupal,

orientada a ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal que labora en una empresa o para varias empresas. Estas serán ejecutadas por profesionales de la misma institución que opera el CDMYPE, de otras instituciones, de CDMYPE especializados o de profesionales de la base de consultores de CONAMYPE.

CLÁUSULA IV.- GRUPO A SER ATENDIDO:

Los clientes de los CDMYPE serán las personas emprendedoras y empresarias pertenecientes al sector MYPE.

CLÁUSULA V.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CLIENTES:

Aquellas entidades formales o informales, constituidas por personas naturales o jurídicas, con fines de lucro de las actividades declaradas elegibles. a) **Emprendedores/as**, con ventas anuales hasta un máximo de **CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR (\$5,714.29)**, b) **Micro Empresa**: Persona natural o jurídica que opera en los diversos sectores de la economía, a través de una unidad económica con un nivel de ventas brutas anuales hasta **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS** salarios mínimos mensuales de mayor cuantía y hasta diez trabajadores. c) **Pequeñas Empresas**: Persona natural o jurídica que opera en los diversos sectores de la economía, a través de una unidad económica con un nivel de ventas brutas anuales mayores a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS** y hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (4,817.00)** salarios mínimos mensuales de mayor cuantía y con máximo de cincuenta trabajadores.

CLÁUSULA VI.- OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES:

Las personas empresarias y emprendedoras que hagan uso de los servicios del CDMYPE, deberá de comprometerse: a) Proporcionar información verídica sobre la empresa; b) Realizar el pago por el servicio que reciba, en los que caso que así fuera; c) En el caso de existir un patrocinador para el cofinanciamiento del aporte empresarial, el aporte quedará sujeto a las condiciones estipuladas en un convenio o carta de compromiso entre el CDMYPE y el patrocinador; d) Entregar la información y antecedentes en el momento que sean requeridos por el CDMYPE para que éste pueda cumplir con el trabajo encomendado; e) Evaluar los servicios proporcionados por el CDMYPE; f) Respetar las jornadas de asesoría, asistencias

técnicas o capacitaciones que reciba; y g) Acceder a completar la información solicitada por el CDMYPE, referente a la evaluación de impacto de los servicios.

CLÁUSULA VII. - ZONA GEOGRÁFICA:

Será el Centro Regional de San Miguel quien definirá, mediante común acuerdo, la zona geográfica de atención del CDMYPE en el departamento de San Miguel.

CLÁUSULA VIII.- METAS DEL CDMYPE:

El CDMYPE tendrá las siguientes metas:

- a) Capacitar a cuarenta empresas en formación empresarial.
- b) Registrar a setenta MYPE, en el Registro MYPE.
- c) Atender con asesoría a ciento ochenta y nueve emprendedores, de la categoría "puesta en marcha".
- d) Atender con asesoría a ciento ochenta y nueve MYPE, los cuales deberán tener su respectivo "plan de desarrollo empresarial".
- e) Atender a seis empresas en su fortalecimiento en calidad y productividad.
- f) Realizar la verificación de noventa y siete MYPE del programa paquetes escolares.
- g) Capacitar a diez empresas en compras públicas.
- h) Vincular una empresa a espacios de comercialización.
- i) Vincular dos empresas a espacios de E-Commerce.
- j) Vincular dos empresas para exportación
- k) Vincular a doce empresas para algún trámite empresarial en el Centro Regional de CONAMYPE.
- l) Gestionar financiamiento para las MYPE por un valor DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250,000.00).
- m) Generar ventas en los emprendedores y empresas MYPE atendidas por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS DE DOLAR (\$3,742,150.13)
- n) Generar setecientos empleos (entre permanentes y temporales). Entendiéndose como empleos trabajos generados.

CLÁUSULA IX OBLIGACIONES DE CONAMYPE:

- a) Desarrollar los estándares de servicio de desarrollo empresarial para el sector MYPE, garantizando la accesibilidad de los servicios a todas las personas emprendedoras y empresarias que lo requieran.
- b) Autorizar, a través de la firma del presente Convenio, a UNIVO para que pueda operar el CDMYPE como una instancia para la prestación de los servicios de desarrollo empresarial para la micro y pequeña empresa; así como para que pueda utilizar la marca CDMYPE, durante el período que dure la vigencia del presente convenio o sus prórrogas.
- c) Proporcionar los recursos financieros a UNIVO, para que los utilice en brindar los servicios de desarrollo empresarial establecidos en este Convenio.
- d) Verificar la calidad de los servicios prestados por el CDMYPE para lo cual ejecutará acciones de seguimiento, monitoreo y medición de impacto económico de los servicios.
- e) Poner a disposición de los CDMYPE, la base de consultores de CONAMYPE para realizar asistencias técnicas, y/o capacitaciones.
- f) Apoyar con material promocional y de publicidad para la promoción del centro y sus servicios tales como: banners, volantes, perifoneo, afiches, y otro material de promoción que sea requerido y que esté al alcance de CONAMYPE.
- g) Apoyar en la gestión de recursos ante instancias nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los CDMYPE.
- h) Promover y vincular los CDMYPE en las redes de centros de los Estados Unidos y otras redes de Centroamérica y Latinoamérica.
- i) Gestionar la participación de los representantes y asesores de los CDMYPE en espacios de intercambios y fortalecimiento de competencias en conferencias, eventos nacionales o internacionales.
- j) Apoyar en el cumplimiento de las metas establecidas en dicho convenio.
- k) Gestionar alianzas interinstitucionales, con instancias públicas y privadas, a fin de fortalecer los CDMYPE.
- l) Retirar el derecho de uso de la marca en los casos que se compruebe una incorrecta utilización de la misma.
- m) Asignar a los técnicos que sean necesarios para apoyar al CDMYPE, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) dar seguimiento a los emprendedores y empresas MYPE atendidos; 2) garantizar el uso adecuado y correcto de la marca CDMYPE; 3) realizar el seguimiento de los servicios brindados a los clientes vinculados por CONAMYPE y aquellos

atendidos por el CDMYPE; 4) velar por el cumplimiento de dicho convenio; y 5) ser enlace entre CONAMYPE y el CDMYPE.

CLÁUSULA X.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

- a) Apoyar a CONAMYPE a implementar su visión estratégica en el quinquenio 2020 – 2024.
- b) Usar la marca “CDMYPE”, alianza público-privado-academia, durante la vigencia del convenio suscrito con CONAMYPE, incluidas las renovaciones del mismo.
- c) Hacer un uso correcto y adecuado de la marca CDMYPE, respetando los lineamientos de CONAMYPE en cuanto el uso de la marca.
- d) No ceder los derechos del uso de la marca a otras instancias u organizaciones con las cuales se relaciona la institución.
- e) Garantizar la atención de los emprendedores y empresarios MYPE vinculados por CONAMYPE, sus oficinas Regionales o por otros CDMYPE.
- f) Nombrar un referente de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE que será el responsable de representar al CDMYPE ante CONAMYPE, y grupos de interés y garantizar la operaciones del centro, la cual tendrá las siguientes funciones: 1) Dar cumplimiento al presente Convenio; 2) Elaborar el plan de operaciones y hacer una revisión periódica de los avances del mismo; 3) Velar por el cumplimiento de las metas convenidas entre las partes; y 4) Elaborar los informes técnicos y presentarlos a CONAMYPE en los periodos que se establezca.
- g) Acordar tasas preferenciales de pago de los clientes por los servicios otorgados por el CDMYPE.
- h) Publicitar en toda actividad que se realice en virtud de este programa.
- i) Proporcionar los espacios físicos adecuados para la instalación y funcionamiento del CDMYPE, así como poner a disposición del CDMYPE, el recurso humano con experiencia en MYPE, la tecnología, el conocimiento científico, las investigaciones, los laboratorios, talleres e infraestructura en general.
- j) Mantener los documentos de soporte sobre los servicios proporcionados a los clientes referidos por CONAMYPE y de todos los clientes atendidos.

CLÁUSULA XI.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CDMYPE.

El CDMYPE operará con una estructura organizacional simple de conformidad a la propuesta aceptada por CONAMYPE.



CLÁUSULA XII.- DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LOS CDMYPE.

- a) Atender a los clientes y particularmente aquellos que sean vinculados por los Centro Regionales de CONAMYPE y otros CDMYPE para brindarles asesorías generales, asistencias técnicas y/o capacitaciones.
- b) Informar a los clientes a atenderse, sobre las obligaciones y derechos que estos tienen como usuarios de los servicios.
- c) Cobrar por los servicios de desarrollo empresarial proporcionados a las MYPE. Estos cobros a los empresarios deberán de quedar establecidos en el convenio que se firme entre las partes.
- d) Registrar la información operativa referente a los servicios proporcionados a los clientes.
- e) Mantener un expediente por cada uno de los clientes que se atienden bajo la marca CDMYPE que contenga los documentos que se especifican en el Manual Técnico Operativo.
- f) Presentar al Centro Regional, de manera mensual, los informes técnicos y los resultados de impacto por los servicios proporcionados a los clientes atendidos.

CLÁUSULA XIII.- SUPERVISIÓN DE LOS CDMYPE DE PARTE DE CONAMYPE.

CONAMYPE podrá asignar a un técnico para garantizar el uso adecuado de la marca CDMYPE y para el monitoreo y seguimiento del mismo, cuyas funciones serán:

- a) Visitar la oficina del CDMYPE para dar seguimiento a operaciones.
- b) Visitar empresas atendidas para verificar la calidad y pertinencia de los servicios proporcionados.
- c) Dar seguimiento, a través del software, a los servicios proporcionados.
- d) Revisar la documentación que respalda los servicios otorgados.

CLAUSULA XIV.- DEL APORTE TOTAL DEL CONVENIO Y DE LAS PARTES

El monto total de este Convenio es de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$240,280.00)**, de los cuales **CIENTO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$110,000.00)**, son fondos aportados por CONAMYPE en efectivo y los restantes **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (US\$130,280.00), son fondos aportados por la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, los cuales podrán ser tanto en efectivo como en especie.

Los recursos aportados se utilizarán de acuerdo a lo establecido en las siguientes cláusulas, quedando estipulado que no se solicitará ningún valor adicional a CONAMYPE, por ningún motivo distinto al destino para el cual se han definido los fondos.

CLAUSULA XV.- DEL APOORTE DE CONAMYPE.

CONAMYPE podrá pagar hasta un monto de **CIENTO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$110,000.00)**, los cuales serán entregados por resultados que logre el CDMYPE, según el siguiente detalle:

| RUBRO | CANTIDAD | VALOR (US\$) |
|---|----------------|----------------------------|
| Por número de emprendedores y empresarios MYPE atendidos con asesoría | 378 | Hasta \$ 55,000.00 |
| Por Ventas generadas | \$3,742,150.13 | Hasta \$ 33,000.00 |
| Por empleos generados | 700 | Hasta \$ 22,000.00 |
| TOTAL | | Hasta \$ 110,000.00 |

CONAMYPE podrá aportar en efectivo o especie para el otorgamiento de los servicios para el desarrollo empresarial de las MYPES, para la promoción y/o publicidad de los CDMYPE y en otros aspectos que permitan el fortalecimiento de la marca CDMYPE.

CLÁUSULA XVI.- DE LOS DESEMBOLSOS DEL APOORTE DE CONAMYPE

Los desembolsos de los recursos de CONAMYPE estarán sujetos a la aprobación previa de la revisión de los informes técnicos y liquidaciones financieras presentadas, con excepción del primer desembolso, el cual representará un TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de los fondos que CONAMYPE aporta.

Para recibir el primer desembolso, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE deberá presentar una carta de solicitud del desembolso, la fianza de fiel cumplimiento y el respectivo recibo.

En la medida en que se logren resultados en empresas atendidas, ventas generadas y empleos generados, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE podrá presentar a CONAMYPE solicitud de desembolsos parciales, para lo cual deberá entregar en original y una copia a la CONAMYPE, el Informe Técnico y Liquidación Financiera junto con los anexos correspondientes detallados en los formatos establecidos en el Manual Técnico Operativo y Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos de CDMYPE, para su revisión y aprobación.

En total CONAMYPE realizará cinco desembolsos, así:

Primer desembolso, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor que CONAMYPE aportará según lo convenido y que será entregado una vez formalizado el convenio y siempre y cuando se haya entregado la fianza de fiel cumplimiento.

Del segundo al quinto desembolso, se entregará en función del avance en el cumplimiento de los resultados mencionados en la cláusula XV. Para ello el CDMYPE deberá remitir Informes Técnicos y Liquidaciones Financieras las cuales deberán presentarse de la siguiente manera:

- Primer informe en Abril de 2020
- Segundo informe en Julio de 2020
- Tercer informe en Octubre de 2020
- Cuarto informe en Diciembre de 2020

En caso de existir observaciones a los Informes Técnicos y Liquidaciones Financieras, se devolverán los documentos, debiendo LA UNIVERSIDAD subsanar las observaciones y presentarlos nuevamente para su aprobación, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles.

El uso de los fondos de CONAMYPE en actividades distintas a las enmarcadas en este Convenio, serán inelegibles, debiendo ser reintegrados inmediatamente en su totalidad por la UNIVERSIDAD DE ORIENTE. La inelegibilidad de los gastos será determinada por medio del técnico de CONAMYPE responsable del seguimiento y la supervisión de las actividades del CDMYPE y por las auditorías posteriores, para lo cual deberá resguardarse la documentación probatoria en un lapso de diez años.

CLAUSULA XVII.-DEL APORTE DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Los recursos aportados por la UNIVERSIDAD DE ORIENTE podrán ser en efectivo y/o en especie, hasta por un monto de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$130,280.00) y serán puestos a disposición del CDMYPE, según las siguientes categorías:

| CATEGORIA DEL APOORTE | MONTO |
|----------------------------------|---------------------|
| A. Nómina de personal | \$47,498.56 |
| B. Costos operativos fijos | \$43,491.44 |
| C. Costos variables de inversión | \$39,290.00 |
| TOTAL | \$130,280.00 |

Los recursos considerados en la Categoría Nómina del Personal, incluyen el salario y aporte patronal del personal de Director, administrador, contador, asistente administrativo, vigilancia, entre otros; los cuales se encuentran detallados en el Plan de Trabajo propuesto para el ejercicio 2020. CONAMYPE se reserva el derecho de reconocer como aporte, el salario del personal que considere necesario para el funcionamiento del CDMYPE.

Se entenderán que son parte de la Categoría Costos Operativos Fijos, los siguientes: Oficinas, salas de reuniones, mobiliario y equipo, parqueo, artículos de limpieza, spot de televisión, cuñas de radio, papelería y útiles, entre otros; según lo detallado en el Plan de Trabajo Propuesto para el ejercicio 2020, CONAMYPE se reserva el derecho de reconocer aquellos costos operativos fijos que a su juicio correspondan a la operatividad del CDMYPE.

Así mismo se entenderán que son parte de los Costos Variables de Inversión los siguientes: Salones de capacitación, según lo detallado en el Plan de Trabajo propuesto para el ejercicio 2020. La incorporación de otro elemento como parte de los Costos Variables de Inversión, estará sujeta al análisis correspondiéndole a CONAMYPE el derecho de reconocer aquellos costos operativos variables que a su juicio correspondan a la operatividad del CDMYPE.

La UNIVERSIDAD DE ORIENTE podrá gestionar apoyos con los gobiernos locales u otras instituciones del área de influencia del CDMYPE que se autoriza, sin embargo, previo a ser incorporados como parte del aporte de la UNIVERSIDAD a este convenio, deberá notificarlo a CONAMYPE. Los gastos de los gobiernos locales a ser reconocido como apoyos podrán ser en Transporte, Gasolina, Locales y Alimentos para Capacitaciones, entre otros, entendiéndose que

serán representados en especie. CONAMYPE se reserva el derecho de reconocer estos y otros gastos que pudieran reportar los gobiernos locales o instituciones.

Los formatos que se usarán para informar el aporte de la UNIVERSIDAD al CDMYPE, estarán incorporados en el Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos.

El aporte de la UNIVERSIDAD al CDMYPE podrá ser revisado por CONAMYPE cuando esta lo considere pertinente, a fin de constatar el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA XVIII.- SISTEMA DE LA INFORMACIÓN

Todos los servicios otorgados por el CDMYPE, deberán ser ingresados a un sistema de información (software) para el control, seguimiento de los mismos y para la medición de impactos.

CLÁUSULA XIX.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Ambas Partes se comprometen a guardar total confidencialidad en toda la información que exista sobre los instrumentos y programas utilizados en la prestación de los servicios por el CDMYPE.

La información recopilada de las personas o empresas a través de los CDMYPE se tendrá por proporcionada a CONAMYPE y no podrá ser utilizada ni trasladada a ninguna empresa o institución pública o privada sin consentimiento expreso de la persona o empresa que la proporcionó.

El personal de los CDMYPE deberá firmar una carta de confidencialidad de la información que conocen por el desarrollo de sus funciones o actividades.

La información obtenida por los servicios brindados a través del CDMYPE solamente podrá ser revelada a requerimiento de autoridad competente de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA XX.- PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del tres de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año.

CLÁUSULA XXI.- MODIFICACIONES

El presente Convenio puede ser modificado o prorrogado mediante la emisión de la respectiva adenda autorizada por CONAMYPE.

CLÁUSULA XXII.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO

Forman parte integral del presente Convenio los instrumentos siguientes: a) Documento General del Modelo; b) Manual Técnico Operativo de los Centros de Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CDMYPE) Generalista o Especializado; c) Normativa para la Selección de Instituciones para la Operación de Centros de Desarrollo de Micro y Pequeñas Empresas (CDMYPE); d) Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos; y e) Plan de Trabajo Propuesto para el ejercicio dos mil veinte aprobado por CONAMYPE.

CLÁUSULA XXIII.- PUBLICIDAD

Las Partes se comprometen a dar los créditos correspondientes en cuanto a publicaciones, eventos y todas aquellas acciones que permitan visibilizar su participación.

La marca CDMYPE y su logos son propiedad de CONAMYPE y sólo podrán ser utilizados con autorización de esta.

CLÁUSULA XXIV.- COMUNICACIÓN

Las comunicaciones entre las Partes, se efectuarán por escrito a sus respectivos representantes en las direcciones que a continuación se detallan: CONAMYPE en 19 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, San Salvador; y la UNIVERSIDAD DE ORIENTE en [REDACTED]

CLÁUSULA XXV.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los desacuerdos que surjan por la aplicabilidad del presente Convenio se resolverán en primera instancia a través del trato amistoso.

CLÁUSULA XXVI.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio y los documentos que forman parte de la normativa que regula el programa por parte de la UNIVERSIDAD, facultará a CONAMYPE para dejar sin efecto y dar por terminado el presente convenio, dejando sin responsabilidad a la CONAMYPE sobre la legitimidad en la forma de operar de los CDMYPE; procediendo a liquidar y suspender los aportes que faltaren desembolsar.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE CONVENIDO Y MANIFESTADO, firmamos y sellamos el presente convenio, en dos ejemplares originales, uno para cada una de las partes comparecientes, de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.


PAUL DAVID STEINER WHIGHAM
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
CONAMYPE


PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ORIENTE



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.